



05 85 8 / 2 0 1 2

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
02 OCT. 2012  
RECIBIDO

REF: **Aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.**

SANTIAGO, 2 OCT. 2012  
N° 302

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
20 DIC. 2012  
RECEPCION

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, de fecha 29 de marzo de 2011.
- El Oficio Ord. N° 02077/11, de fecha 2 de agosto de 2011, del Inspector Fiscal.
- La Carta AVA AMB/IF 11 N° 0289, de fecha 4 de agosto de 2011, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra, Folio N° 0024, de fecha 12 de agosto de 2011.

|                                 |              |  |
|---------------------------------|--------------|--|
| DEPART. JURIDICO                |              |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO          |              |  |
| DEPART. CONTABIL.               |              |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL            |              |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS            |              |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. |              |  |
| DEPART. AUDITORIA               |              |  |
| DEPART. V. O. P. U. y T.        |              |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.            | 21 DIC. 2012 |  |

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
OFICINA DE PARTES

13 FEB 2013

TRAMITADO

REFRENDACION  
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD  
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD  
DIVISION FINANZAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE HACIENDA

0119452012

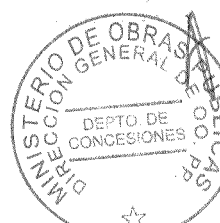
TOMADO RAZON  
CON ALCANCE  
11 FEB. 2013  
Contralor General de la República  
SUBROGANTE

- El Decreto Supremo MOP N° 326, de fecha 24 de octubre de 2011.
- El Oficio Ord. N° 02629/12, de fecha 29 de febrero de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, de fecha 29 de marzo de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 326, de fecha 24 de octubre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) la ejecución de las obras encomendadas a la Sociedad Concesionaria conforme a las Bases de Licitación, debería realizarse en forma independiente y separada por los tramos singularizados en el artículo 1.9.3 de las citadas Bases; ii) el Inicio de la Construcción de las Obras, referido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, se efectuaría según lo señalado en los literales a) y b) del resuelto N° 2 de la citada Resolución; iii) sólo para el Tramo A se efectuaría la implementación del Sistema de Cobro Free-Flow y del Sistema de Cobro para usuarios poco frecuentes descrito en el artículo 3.7.18.3 de las Bases de Licitación; iv) en el plazo que medie entre el 1 de junio de 2011 y la fecha en que se inicie la construcción de las obras del Tramo B, la Sociedad Concesionaria deberá realizar aquellas labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, que se describen en el resuelto N° 4 de la citada Resolución; y v) las Declaraciones de Avance referidas en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación se sujetarían a lo señalado en el resuelto N° 5 de la citada Resolución.
- Que el primer párrafo del resuelto N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011 y del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326 de 2011 establecen que, en el plazo que medie entre el 1 de junio de 2011 y el inicio de la construcción de las obras del Tramo B, según se dispone en el literal b) del resuelto N° 2 de la citada Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá realizar aquellas labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, que se muestran en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución.
- Que, adicionalmente, los referidos resuelto N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 y N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, señalan que, antes de iniciar las labores señaladas en el numeral precedente, la Sociedad Concesionaria debía realizar un mejoramiento inicial de la infraestructura preexistente del Tramo B, según los requerimientos iniciales que se muestran en el Cuadro N° 2 de la citada Resolución. Dicho mejoramiento inicial, de conformidad a lo indicado en el Decreto Supremo MOP N° 326 de 2011, debía realizarse dentro del plazo que vencía en 60 días contados desde el 1 de junio de 2011, es decir, a más tardar el día 31 de julio de 2011.

Se deja constancia que, según consta en la anotación realizada por el Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra, Folio N° 0024, de fecha 12 de agosto de 2011, las obras de mejoramiento



inicial instruidas mediante resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, las cuales concluyeron con fecha 30 de julio de 2011 según lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta AVA AMB/IF 11 N° 0289, de fecha 4 de agosto de 2011, fueron adecuadamente terminadas, con excepción del Sello Asfáltico y la Demarcación Horizontal en el camino Lo Echevers (B2), partidas que fueron postergadas para su ejecución posterior, sin costo adicional para el MOP, según los motivos señalados en el Oficio Ord. N° 02077/11, de fecha 2 de agosto de 2011, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que las obras postergadas en virtud de lo señalado en el párrafo precedente fueron completamente ejecutadas, siendo verificadas a conformidad por el Inspector Fiscal, según consta en su Oficio Ord. N° 02629/12, de fecha 29 de febrero de 2012.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 y N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 22 de agosto de 2012.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 22 de agosto de 2012.

#### DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 22 de agosto de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y “Sociedad Concesionaria AMB S.A.”, debidamente representada por don Diego Savino, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”

En Santiago de Chile, a 22 días del mes de agosto de 2012, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y “**SOCIEDAD CONCESIONARIA AMB S.A.**”, sociedad titular de la obra pública fiscal denominada “**ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**”, RUT N° 76.033.448-0, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, representada por su Gerente General, don Diego Savino, argentino, economista, casado, cédula de identidad para extranjeros N° 14.492.093-7, ambos domiciliados para estos efectos en General Prieto N° 1430, comuna de Independencia, de esta ciudad, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

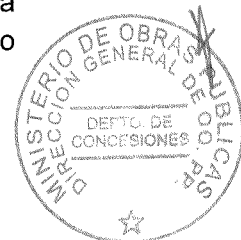
#### PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 “**Sociedad Concesionaria AMB S.A.**” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “**ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO**”



**MERINO BENÍTEZ**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, publicado en Diario Oficial de fecha 12 de septiembre de 2008.

- 1.2** Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, de fecha 29 de marzo de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 326, de fecha 24 de octubre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) la ejecución de las obras encomendadas a la Sociedad Concesionaria conforme a las Bases de Licitación, debería realizarse en forma independiente y separada por los tramos singularizados en el artículo 1.9.3 de las citadas Bases; ii) el Inicio de la Construcción de las Obras, referido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, se efectuaría según lo señalado en los literales a) y b) del resuelto N° 2 de la citada Resolución; iii) sólo para el Tramo A se efectuaría la implementación del Sistema de Cobro Free-Flow y del Sistema de Cobro para usuarios poco frecuentes descrito en el artículo 3.7.18.3 de las Bases de Licitación; iv) en el plazo que medie entre el 1 de junio de 2011 y la fecha en que se inicie la construcción de las obras del Tramo B, la Sociedad Concesionaria deberá realizar aquellas labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, que se describen en el resuelto N° 4 de la citada Resolución; y v) las Declaraciones de Avance referidas en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación se sujetarían a lo señalado en el resuelto N° 5 de la citada Resolución.
- 1.4** El primer párrafo del resuelto N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011 y del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326 de 2011 establecen que, en el plazo que medie entre el 1 de junio de 2011 y el inicio de la construcción de las obras del Tramo B, según se dispone en el literal b) del resuelto N° 2 de la citada Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá realizar aquellas labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, que se muestran en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución.
- 1.5** Adicionalmente, los referidos resuelto N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 y N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, señalan que, antes de iniciar las labores señaladas en el numeral precedente, la Sociedad Concesionaria debía realizar un mejoramiento inicial de la infraestructura preexistente del Tramo B, según los requerimientos iniciales que se muestran en el Cuadro N° 2 de la citada Resolución. Dicho mejoramiento inicial, de conformidad a lo indicado en el Decreto Supremo MOP N° 326 de 2011, debía realizarse dentro



del plazo que vencía en 60 días contados desde el 1 de junio de 2011, es decir, a más tardar el día 31 de julio de 2011.

Se deja constancia que, según consta en la anotación realizada por el Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra, Folio N° 0024, de fecha 12 de agosto de 2011, las obras de mejoramiento inicial instruidas mediante resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, las cuales concluyeron con fecha 30 de julio de 2011 según lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta AVA AMB/IF 11 N° 0289, de fecha 4 de agosto de 2011, fueron adecuadamente terminadas, con excepción del Sello Asfáltico y la Demarcación Horizontal en el camino Lo Echevers (B2), partidas que fueron postergadas para su ejecución posterior, sin costo adicional para el MOP, según los motivos señalados en el Oficio Ord. N° 02077/11, de fecha 2 de agosto de 2011, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que las obras postergadas en virtud de lo señalado en el párrafo precedente fueron completamente ejecutadas, siendo verificadas a conformidad por el Inspector Fiscal, según consta en su Oficio Ord. N° 02629/12, de fecha 29 de febrero de 2012.

- 1.6** Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 y N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.7** La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.8** Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos de la regulación 2.1 del presente Convenio.
    - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
    - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y cálculo del monto anual a pagar por el MOP.
    - Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto efectivo a pagar por el MOP por el saldo en la Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 1.
  - Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos de la regulación 2.2 del presente Convenio.
    - Ítem 1: Actualización de los desembolsos por concepto del Mejoramiento Inicial del Tramo B.
    - Ítem 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.



## **SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 y en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria AMB S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

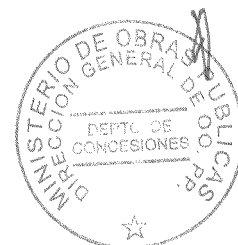
### **2.1 SOBRE LAS INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LA MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REFERIDA EN EL NUMERAL 1.4 DEL PRESENTE CONVENIO**

**2.1.1** Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a la modificación de las características de las obras y servicios referida en el numeral 1.4 del presente Convenio, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- i. Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria por concepto de la ejecución de las labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, que se muestran en el Cuadro N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”** y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,14%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.

El monto máximo anual a contabilizar por este concepto será de UF 1.088,80 (Mil Ochenta y Ocho Coma Ochenta Unidades de Fomento), por cada año en que se realicen dichas labores, conforme lo señalado en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011.

- ii. Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos efectuados por concepto de la ejecución de las labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, que se muestran en el Cuadro N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su mes de ejecución.



Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,14%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,14%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”**, por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”** se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- iii. A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión



asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare el informe mensual singularizado en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, se entenderá que en el respectivo mes no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

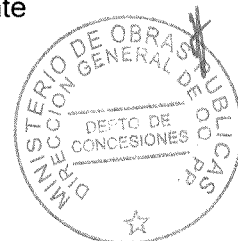
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,14%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la “**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1**”, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance.

Para facilitar la comprensión de la contabilización y actualización de los montos en la “**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1**” se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.

- iv. Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente





cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

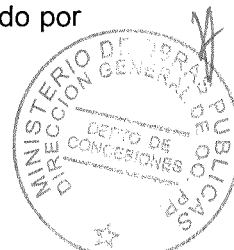
**2.1.2** Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a la modificación de las características de las obras y servicios referida en el numeral 1.4 del presente Convenio, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- i. Los desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, contabilizados en la **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”** de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.1 precedente, deberán ser pagados por el MOP, en el plazo que vence el último día hábil del mes de abril del año siguiente al que se efectúe la contabilización en la referida Cuenta, más el interés compuesto que devengue mensualmente dicho monto a partir del mes en que corresponde su contabilización, hasta el mes del pago anual por parte del MOP, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,14%.

La factura que anualmente deberá emitir la Sociedad Concesionaria deberá ser entregada al Inspector Fiscal para su aprobación, con una antelación de, al menos, 60 días al plazo fijado para el pago anual del MOP.

El procedimiento señalado en el presente numeral i. regirá para cada uno de los años en que la Sociedad Concesionaria deba realizar las labores singularizadas en el Cuadro N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011, salvo para el último año en que dichas labores sean efectuadas, para el cual se procederá de acuerdo a lo señalado en el numeral ii. siguiente.

- ii. Para el caso particular del último año en que la Sociedad Concesionaria deba realizar las labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas a las instalaciones e infraestructuras preexistentes del Tramo B, los desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, contabilizados en la **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”** de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.1 precedente, y correspondientes al año calendario en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obra, comunique a la Sociedad Concesionaria el cese de dichas labores, deberán ser pagados por el MOP de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Los montos acreditados en la **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”** correspondientes al último año en que la Sociedad Concesionaria deba realizar las labores ya señaladas, se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, y hasta el mes en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obra, comunique a la Sociedad Concesionaria el cese de dichas labores, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,14%.
  - b) El saldo en la **“Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”**, actualizado de acuerdo a lo señalado en el literal precedente, deberá ser pagado por



el MOP en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obra, comunique a la Sociedad Concesionaria el cese de las labores señaladas, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del último día del mes en que el Inspector Fiscal realice dicha comunicación, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,14%.

La factura que deberá emitir la Sociedad Concesionaria deberá ser entregada al Inspector Fiscal para su aprobación, con una antelación de, al menos, 45 días al plazo fijado para el pago del MOP.

Para facilitar la comprensión de lo señalado en el presente numeral, se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

- iii. En el evento de atraso, por parte del MOP, en los pagos señalados en los numerales i. y ii. precedentes, los montos adeudados devengarán, hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

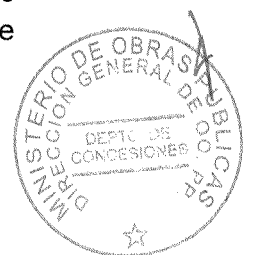
**2.1.3** Las cantidades indicadas en el presente numeral 2.1 serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.2 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

## **2.2 SOBRE LAS INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LA MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REFERIDA EN EL NUMERAL 1.5 DEL PRESENTE CONVENIO**

**2.2.1** De conformidad a lo señalado en el resuelto N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011, el valor máximo por la ejecución del mejoramiento inicial de la infraestructura preexistente del Tramo B, se fijó en la cantidad máxima de UF 27.599,67 (Veintisiete Mil Quinientas Noventa y Nueve Coma Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA.

**2.2.2** De conformidad al desarrollo de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad única y total de UF 28.919,21 (Veintiocho Mil Novecientas Diecinueve Coma Veintiún Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 31 de julio de 2012. Para el cálculo de dicho valor actualizado se considera una tasa de interés real mensual equivalente a una tasa real anual de 5,14% y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1 al presente Convenio.

**2.2.3** Para compensar el monto señalado en el numeral 2.2.2 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 28.919,21 (Veintiocho Mil Novecientas Diecinueve Coma Veintiún Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 31 de julio de 2012, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de agosto de



2012 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,14%.

- 2.2.4** El pago señalado en el numeral 2.2.3 del presente convenio será realizado por el MOP en un plazo máximo de 60 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.2.5** En el evento de atraso, por parte del MOP, en el pago señalado en el numeral precedente, el monto adeudado devengará, hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 2.2.6** La cantidad indicada en el presente numeral 2.2 será pagada sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.2 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

### **TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 3.1** Se deja constancia que para los efectos de la Cobertura por Sobrecostos por Medidas Adicionales Producto de la RCA del Proyecto, que trata el artículo 1.13.7 de las Bases de Licitación, y que pudiesen originarse con ocasión de las Declaraciones de Impacto Ambiental elaboradas en virtud de la modificación dispuesta en el resuelto N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 de 2011, se procederá según lo indicado en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 326 de 2011 y en el referido artículo 1.13.7 de las Bases de Licitación.
- 3.2** De conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 326 de 2011, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 3.3** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Obra.

**CUARTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio, que se remiten exclusivamente a lo relacionado con la ejecución de las labores de mantención rutinaria, correctivas y periódicas, y a las del mejoramiento inicial, ambas del Tramo B, establecidas en el resuelto N° 4 de la Resolución



DGOP (Exenta) N° 1244 y en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, reservándose las Partes todos los demás derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por lo establecido en las otras modificaciones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1244 y Decreto Supremo MOP N° 326, ambos de 2011, lo que deberá ser regulado oportunamente.

**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SEXTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**SÉPTIMO:** La personería de don Diego Savino, para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA AMB S.A.**, precedentemente individualizada, consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 29 de septiembre de 2008, reducida a escritura pública Repertorio N° 17481-2008 de fecha 29 de septiembre de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas. Diego Savino, Sociedad Concesionaria AMB S.A.

## **ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**

### **CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

#### **ANEXO N° 1**

#### **Ejemplos Numéricos de la regulación 2.1 del presente Convenio**

(3 hojas, sin incluir esta)

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
- Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y cálculo del monto anual a pagar por el MOP.
- Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto efectivo a pagar por el MOP por el saldo en la Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 1.



**Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 1**

**Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.**

|                              |                |                                  |
|------------------------------|----------------|----------------------------------|
| Tasa de Interés Real Anual   | <b>5,14%</b>   | ( $r_a$ )                        |
| Tasa de Interés Real Mensual | <b>0,4186%</b> | ( $r_m$ ) = $(1+r_a)^{(1/12)}-1$ |

| Período | Mes    | Avance Mensual de Conservación Tramo B (Cuadro N° 1 Resolución DGOP (E) N° 1244) | Interés hasta el mes anterior al de la Entrada en Vigencia del CAdR1 | Avance Actualizado | Avance Acumulado y Actualizado   |
|---------|--------|--|--|--------------------|----------------------------------|
| (A)     | (B)    | (C)  | (D)<br>(D) = Redondear( $C * (1+r_m)^{(A_{t+1}-A)} - C; 2$ )         | (E)<br>(E) = C + D | (F)<br>(F) = E + F <sub>-1</sub> |
| 1       | jun-11 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 0,00                             |
| 2       | jul-11 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 0,00                             |
| 3       | ago-11 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 0,00                             |
| 4       | sep-11 | 28,60  | 1,34   | 29,94              | 29,94                            |
| 5       | oct-11 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 29,94                            |
| 6       | nov-11 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 29,94                            |
| 7       | dic-11 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 29,94                            |
| 8       | ene-12 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 29,94                            |
| 9       | feb-12 | 518,29   | 13,15  | 531,44             | 561,38                           |
| 10      | mar-12 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 561,38                           |
| 11      | abr-12 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 561,38                           |
| 12      | may-12 | 541,91   | 6,83   | 548,74             | 1.110,12                         |
| 13      | jun-12 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 1.110,12                         |
| 14      | jul-12 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 1.110,12                         |
| 15      | ago-12 | 0,00   | 0,00   | 0,00               | 1.110,12                         |

**Notas:**

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en junio 2011, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 1244, de fecha 29-03-11, indicadas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución.
- Se ha supuesto en septiembre de 2012 ( $A_{t+1} = 16$ ), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y las tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y cálculo del monto anual a pagar por el MOP.

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| Tasa de Interés Real Anual   | 5,14%   |
| Tasa de Interés Real Mensual | 0,4186% |

$$(f_a)$$

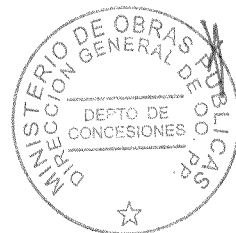
$$(f_m) = (1+f_a)^n(1/12)^{-1}$$

Cuenta Convenio Ad-Referéndum N°1

| Mes         | (A)   | (B)  | (C)   | (D)   | (E)   | (F)                           | (G)                      | (H)      |
|-------------|---|--|---|---|---|-------------------------------|--------------------------|----------|
|             | N° de Meses entre Mes de Contabilización (A) y próxima fecha de pago MOP A(*) | Avance Mensual de Conservación Tramo B (Cuadro N° 1 Resolución DGOP (E) N° 1244) | Interés devengado hasta próxima fecha de pago MOP (*) | Parcial Actualizado hasta próxima fecha de pago MOP (*) | Saldo Acumulado y Actualizado hasta próxima fecha de pago MOP (*) | Pago MOP                      |                          |          |
|             |   | (C)  | (D)   | (E)   | (F) = C + D + E   | (G) = F - H + G <sub>-1</sub> | (H) = G (*) <sup>4</sup> |          |
| ene-12      | 15  |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| feb-12      | 14  |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| mar-12      | 13  |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| abr-12      | 12  |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| may-12      | 11  |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| jun-12      | 10  |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| jul-12      | 9   |  |   | 0,00  | 0,00  | 0,00                          | 0,00                     |          |
| ago-12      | 8   | 1.110,12   |   | 37,72   | 1.147,84  | 1.147,84                      | 1.147,84                 |          |
| sep-12      | 7   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.147,84                      | 1.147,84                 |          |
| oct-12      | 6   |  | 161,63  | 4,10  | 165,73  | 1.313,57                      | 1.313,57                 |          |
| nov-12      | 5   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.313,57                      | 1.313,57                 |          |
| dic-12      | 4   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.313,57                      | 1.313,57                 |          |
| ene-13      | 15  |  | 160,42  | 10,37   | 170,79  | 1.484,37                      | 1.484,37                 |          |
| feb-13      | 14  |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.484,37                      | 1.484,37                 |          |
| mar-13      | 13  |  | 255,38  | 14,81   | 280,19  | 1.764,55                      | 1.764,55                 |          |
| abr-13 (*)  | 12  |  | 388,00  | 19,94   | 407,94  | 858,92                        | 858,92                   | 1.313,57 |
| may-13      | 11  |  | 113,37  | 5,33  | 118,70  | 977,62                        | 977,62                   |          |
| jun-13      | 10  |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 977,62                        | 977,62                   |          |
| jul-13      | 9   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 977,62                        | 977,62                   |          |
| ago-13      | 8   |  | 128,54  | 4,37  | 132,91  | 1.110,53                      | 1.110,53                 |          |
| sep-13      | 7   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.110,53                      | 1.110,53                 |          |
| oct-13      | 6   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.110,53                      | 1.110,53                 |          |
| nov-13      | 5   |  | 133,03  | 2,81  | 135,84  | 1.246,37                      | 1.246,37                 |          |
| dic-13      | 4   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 1.246,37                      | 1.246,37                 |          |
| ene-14      | 7   |  | 28,60   | 0,85  | 29,45   | 1.275,82                      | 1.275,82                 |          |
| feb-14      | 6   |  | 119,88  | 3,04  | 122,92  | 1.398,74                      | 1.398,74                 |          |
| mar-14      | 5   |  | 255,38  | 5,60  | 270,98  | 1.669,72                      | 1.669,72                 |          |
| abr-14 (*)  | 4   |  | 413,37  | 6,96  | 420,33  | 843,69                        | 843,69                   | 1.246,37 |
| may-14      | 3   |  | 0,00  | 0,00  | 0,00  | 843,69                        | 843,69                   |          |
| jun-14      | 2   |  | 225,00  | 1,89  | 226,89  | 1.070,57                      | 1.070,57                 |          |
| jul-14      | 1   |  | 28,60   | 0,12  | 28,72   | 1.099,29                      | 1.099,29                 |          |
| ago-14 (**) | 0   |  | 71,88   | 0,00  | 71,88   | 1.171,17                      | 1.171,17                 | 1.171,17 |
| sep-14      | -   |  | -   | -   | -   | -                             | -                        | -        |
| oct-14      | -   |  | -   | -   | -   | -                             | -                        | -        |
| nov-14      | -   |  | -   | -   | -   | -                             | -                        | -        |
| dic-14      | -   |  | -   | -   | -   | -                             | -                        | -        |

Notas:

- Se ha supuesto en junio 2011, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 1244, de fecha 29-03-11, indicadas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución.
- Se ha supuesto en septiembre de 2012, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- Se ha supuesto en agosto de 2014, el mes de término de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 1244, de fecha 29-03-11, indicadas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución. (\*\*)
- La tasa de interés real mensual considera todos sus decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y el monto de los pagos MOP, que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



**ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 1**

Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto efectivo a pagar por el MOP por el saldo en la Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 1

|                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| Tasa de Interés Anual ( $r_a$ )  | 5,14% <sup>(<math>r_a</math>)</sup>   |
| Tasa de Interés Diaria ( $r_d$ ) | 0,0137% <sup>(<math>r_d</math>)</sup> |

$(r_d) = (1+r_a)^{(1/365)} - 1$

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| Mes término de la mantención | Total UF |
| ago-14                       | 1.171,17 |

1) El MOP podrá pagar, por ejemplo, el 30 de septiembre de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

|               |                  |
|---------------|------------------|
| Fecha de Pago | Total a Pagar UF |
| 30-09-2014    | 1.176,01         |

2) El MOP deberá pagar, a más tardar, el 31 de octubre de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

|               |                  |
|---------------|------------------|
| Fecha de Pago | Total a Pagar UF |
| 31-10-2014    | 1.181,02         |

Nota:  
 - El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.  
 - Las fechas de pago han sido utilizadas como ejemplo de la forma de cálculo de los intereses devengados, pero no comprometen a las partes.

**ANEXO N° 2**

**Ejemplos Numéricos de la regulación 2.2 del presente Convenio**

(2 hojas, sin incluir esta)

- Ítem 1: Actualización de los desembolsos por concepto del Mejoramiento Inicial del Tramo B.
- Ítem 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.



**Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 1**

**Ítem 1: Actualización de los desembolsos por concepto del Mejoramiento Inicial del Tramo B dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1244**

|                              |                |
|------------------------------|----------------|
| Tasa de Interés Real Anual   | <b>5,14%</b>   |
| Tasa de Interés Real Mensual | <b>0,4186%</b> |

$(r_a)$

$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)}-1$

**Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 1**

**Ítem 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto efectivo a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.**

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| Tasa de Interés Anual $(r_a)$  | <b>5,14%</b>   |
| Tasa de Interés Diaria $(r_d)$ | <b>0,0137%</b> |

$(r_a)$

$(r_d) = (1+r_a)^{(1/365)}-1$

1) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2012, entonces el monto total a pagar será de:

| Fecha      | Total a Pagar UF |
|------------|------------------|
| 31-07-2012 | 28.919,21        |
| 31-12-2012 | 29.533,24        |

Nota:

- Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.

| Período | Mes    | Avance Mensual de Mejoramiento Inicial Tramo B (Cuadro N° 2 Resolución DGOP (E) N° 1244) | Interés del Mes        | Avance Acumulado y Actualizado        |
|---------|--------|--|------------------------|---------------------------------------|
| (A)     | (B)    | (C)  | (D) := $E_{t-1} * r_m$ | (E)<br>(E) = C + D + E <sub>t-1</sub> |
| 1       | jun-11 | 0,00   | 0,00                   | 0,00                                  |
| 2       | jul-11 | 23.924,97  | 0,00                   | 23.924,97                             |
| 3       | ago-11 | 472,50   | 100,14                 | 24.497,61                             |
| 4       | sep-11 | 0,00   | 102,54                 | 24.600,15                             |
| 5       | oct-11 | 0,00   | 102,97                 | 24.703,12                             |
| 6       | nov-11 | 0,00   | 103,40                 | 24.806,51                             |
| 7       | dic-11 | 0,00   | 103,83                 | 24.910,34                             |
| 8       | ene-12 | 0,00   | 104,27                 | 25.014,61                             |
| 9       | feb-12 | 3.202,20   | 104,70                 | 28.321,51                             |
| 10      | mar-12 | 0,00   | 118,54                 | 28.440,05                             |
| 11      | abr-12 | 0,00   | 119,04                 | 28.559,09                             |
| 12      | may-12 | 0,00   | 119,54                 | 28.678,63                             |
| 13      | jun-12 | 0,00   | 120,04                 | 28.798,67                             |
| 14      | jul-12 | 0,00   | 120,54                 | 28.919,21                             |

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.





2. **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irroque el presente Decreto Supremo para el año 2012 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2012 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000328-0 "ACCESO VIAL AEROPUERTO AMB (SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)".
3. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria AMB S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



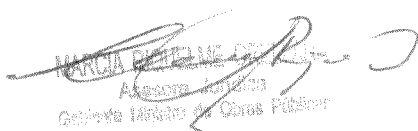
**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
**PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**LAURENCE GOLBORNE RIVEROS**  
**Ministro de Obras Públicas**



**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
**Ministro de Hacienda**



MARCIA ESPINOZA  
Asesora Jurídica  
Gobierno Ministerial de Obras Públicas



| CONTRALORIA GENERAL           |    |       |
|-------------------------------|----|-------|
| TOMA DE RAZON                 |    |       |
| NUEVA RECEPCION               |    |       |
| Con Oficio N°                 |    |       |
| DEPART. JURIDICO              |    |       |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |    |       |
| DEPART. CONTABIL.             |    |       |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |    |       |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |    |       |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |    |       |
| DEPART. AUDITORIA             |    |       |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |    |       |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |    |       |
|                               |    |       |
|                               |    |       |
| REFRENDACION                  |    |       |
| REF. POR                      | \$ | _____ |
| IMPUTAC.                      |    | _____ |
| ANOT. POR                     | \$ | _____ |
| IMPUTAC.                      |    | _____ |
| DEDUC DTO.                    |    | _____ |
|                               |    |       |
|                               |    |       |

*[Signature]*  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**EMILIO PELLEGRINI MUNIÑA**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*



*[Signature]*  
**Ximena Coopman Jorge**  
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION**  
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*

**MARCELO ROBLES MERY**  
 Contralor DGOP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

 AIP

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 302, DE 2012, DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.


SANTIAGO, 11.FEB 13 009514


La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

Sin perjuicio de lo anterior, entiende que tanto en el segundo considerando como en el numeral 1.3, los literales i) y iii) deben hacer referencia a los artículos 1.3 y 2.7.18.3, respectivamente, de las Bases de Licitación y no a los que allí se indican.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

  
A LA SEÑORA  
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

